

EDICTO NOTIFICATORIO

Bogotá D.C, ocho (08) de julio dos mil veintiséis (2026)

La suscrita abogada comisionada de la Oficina de Control Disciplinario Interno **HACE SABER:**

Al señor **JOHN JAIRO VILLALBA ACEVEDO** en calidad de investigado dentro del expediente Disciplinario N.º 2026-191.

Que según oficio 202616003998591 de fecha 08 de abril de 2026, este Despacho citó al señor **JOHN JAIRO VILLALBA ACEVEDO**, para notificarle personalmente el Auto No. 377 del 07 de abril de 2026, de apertura de investigación disciplinaria proferida por la Doctora Claudia Patricia Tabares Forero, Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, pero transcurridos cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, la cual fue recibida por esta el día 8 de abril de 2026, el mismo no se hizo presente para la mencionada diligencia.

Que por lo anterior se hace necesario efectuar la respectiva notificación por **EDICTO**, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019. Providencia que en su parte resolutive a la letra reza:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Abrir investigación disciplinaria contra del servidor público John Jairo Villalba Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.339, en calidad de Agente de Tránsito, código 340, grado 13 de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: *Decretar la práctica de las pruebas relacionadas en numeral 3.5 de esta decisión.*

TERCERO: *Notificar la presente providencia al disciplinable, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno; los derechos que les asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 del CGD; que pueden rendir **versión libre** de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrán radicar por escrito o solicitar expresamente ser oídos en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que pueden **designar** un abogado de confianza, si lo desean, o ser representados por un defensor de oficio, lo cual deben manifestar a esta oficina.*

CUARTO: *Informar al disciplinable los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.*

QUINTO: *Ordenar la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. del investigado.*

SEXTO: COMUNICAR, por secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 del CGD y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del citado Código.

SÉPTIMO: *Registrar en el aplicativo OCDI dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.*

OCTAVO: NO COMUNICAR, el inicio de la investigación pues la actuación surgió por informe de servidor público.

NOVENO: *Comisionar a la abogada de esta dependencia Carolina Quintana Osorio, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en Derecho corresponda. (...)*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Para constancia se fija el presente edicto hoy ocho (08) de julio dos mil veintiséis (2026) a las 7:00 a.m. hasta el día hoy diez (10) de julio dos mil veintiséis (2026), a las 4:30 p.m.

Carolina Quintana Osorio

DIANA CAROLINA QUINTANA OSORIO

Abogada Comisionada

Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad

Y se desfija hoy diez (10) de julio dos mil veintiséis (2026), a las 4:30 p.m.

Carolina Quintana Osorio

DIANA CAROLINA QUINTANA OSORIO

Abogada Comisionada

Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad

Dependencia:	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Radicación:	2026-191
Investigado:	John Jairo Villalba Acevedo
Cargo:	Agente de Tránsito Código 340 Grado 13.
Quejoso:	De oficio - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Fecha hechos:	24 de marzo de 2026
Fecha queja:	26 de marzo de 2026.
Asunto	Evaluar informe – abrir investigación disciplinaria

Bogotá, D.C. siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026)
Auto No. 377

1. ASUNTO POR TRATAR

El Despacho procede a evaluar el informe presentado por la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, en términos del artículo 211 del CGD.¹

2. ANTECEDENTES

2.1. Noticia disciplinaria

Mediante memorando No. 202632300054113 del 26 de marzo de 2026, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte puso en conocimiento de esta Oficina un aparente acto irregular atribuido al agente civil de tránsito No. 436 Villalba Acevedo John Jairo, captado a través de un video difundido en redes sociales.

2.2. Hechos

De conformidad con el informe remitido por la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, en la red social TikTok fue difundido un video en el que se observa al Agente Civil de Tránsito No. 436 Villalba Acevedo John Jairo haciendo uso de una motocicleta institucional y portando casco oficial, sin vestir el uniforme reglamentario de la entidad, al parecer por fuera del horario laboral, actos que podrían estar relacionados con el uso de bienes institucionales en condiciones que no corresponderían al ejercicio de las funciones propias del cargo, así como con el eventual incumplimiento de los protocolos internos relacionados con el uso del uniforme y elementos oficiales.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

La Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adelantar la presente investigación disciplinaria, en términos de los artículos 2, 83, 93 y 94 del C.G.D., en concordancia con el artículo 11 del Decreto Distrital 652 de 2025.

3.2. Apertura de investigación

El artículo 211 del CGD establece que: *“Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.”*

¹ Adoptado mediante la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

En el presente caso, en el informe radicado se logra identificar plenamente al presunto autor de la conducta disciplinariamente relevante, por lo cual se encuentran satisfechos los requisitos legales para la apertura de investigación disciplinaria.

En consecuencia, establecidos los requisitos del citado artículo 211 y en aras de cumplir con las finalidades contempladas en el artículo 212 de la misma ley, el Despacho abrirá investigación disciplinaria contra el prenombrado servidor en los términos expresados en esta providencia.

3.3. Identidad del posible autor o autores

La investigación disciplinaria se adelantará en contra del señor John Jairo Villalba Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.339, en calidad de Agente de Tránsito, código 340, grado 13.

3.4. Hechos disciplinariamente relevantes

El objeto de la presente investigación consiste en determinar si las siguientes situaciones tuvieron ocurrencia y si constituyen falta disciplinaria:

- 3.4.1.** Si el servidor público al parecer hizo uso de una motocicleta institucional y elementos oficiales (casco) por fuera del ejercicio de sus funciones o sin encontrarse en horario laboral.
- 3.4.2.** Si el servidor público posiblemente omitió el cumplimiento de los protocolos institucionales relacionados con el uso del uniforme y la identificación oficial.
- 3.4.3.** Si el uso de los bienes institucionales se realizó sin autorización o en contravía de los lineamientos establecidos por la entidad.
- 3.4.4.** Si con dicha conducta se configuró un posible incumplimiento de los deberes funcionales o una utilización indebida de bienes del Estado.

La investigación tendrá como propósito verificar la ocurrencia de las conductas y aquellas que resulten conexas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

3.5. Relación de pruebas cuya práctica se ordena

3.5.1. Informe técnico que será solicitado a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, sobre los siguientes aspectos:

- Descargar y preservar el video en el que se fundamenta la presente investigación, publicado en la cuenta de TikTok @juan.trujillo4542, en su formato original, sin compresión, edición o alteración alguna, garantizando su preservación como prueba dentro de la presente actuación disciplinaria y del mismo informe:
- El código hash.
- Fecha y hora de realización.
- Fecha y hora de publicación.
- Condiciones de autenticidad e integridad del archivo descargado y cualquier otra información técnica relevante que permita establecer su fecha de elaboración, publicación, trazabilidad y confiabilidad.

Página 2 de 6

3.5.2. Solicitar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte:

- a. Certificación detallada de los turnos, horarios y programación de servicio del Agente Civil de Tránsito No. 436 Villalba Acevedo John Jairo, correspondientes a los días cercanos a la fecha de publicación del video (esto es, entre el 20 y el 24 de marzo de 2026), indicando lugar de prestación del servicio, funciones asignadas y novedades reportadas.
- b. Informe detallado sobre la asignación, custodia, uso y responsabilidad de la motocicleta institucional de placas LHA B82F, indicando:
 - a quién se encontraba asignada
 - desde qué fecha
 - bajo qué condiciones de uso
 - si el servidor público John Jairo Villalba Acevedo tenía asignación o autorización para su utilización
 - registro de entrega y devolución del vehículo
- c. Certificar si la motocicleta de placas **LHA B82F** fue utilizada por el Agente No. 436 en las fechas comprendidas entre el **20 y el 24 de marzo de 2026**, y en caso afirmativo, indicar en qué condiciones y bajo qué actividad funcional.
- d. Informe sobre la asignación y uso de elementos institucionales, específicamente casco, al Agente No. 436, indicando si estos le fueron entregados formalmente y bajo qué condiciones de uso.
- e. Remitir copia de los protocolos, manuales, lineamientos o instructivos vigentes relacionados con:
 - uso de motocicletas institucionales
 - uso de elementos de dotación (casco)
 - condiciones del uso del uniforme
- f. Informar si existe algún reporte, novedad o registro en bitácora relacionado con el uso del vehículo o actividades del agente en las fechas señaladas.
- g. Certificar si al Agente Civil de Tránsito No. 436 Villalba Acevedo John Jairo le fue asignado dispositivo de grabación corporal (bodycam) para los días comprendidos entre el 20 y el 24 de marzo de 2026, indicando:
 - número o identificación del dispositivo
 - fecha y hora de asignación
 - registro de uso y funcionamiento
 - si el dispositivo se encontraba activo durante la jornada, en caso afirmativo, remitir copia íntegra de las grabaciones correspondientes.
- h. Informar si el Agente No. 436 contaba con algún tipo de permiso, comisión de servicios o actividad operativa que justificara el uso de la motocicleta institucional y elementos oficiales en las fechas comprendidas entre el 20 y el 24 de marzo de 2026, indicando las condiciones en que fue otorgado y allegando los soportes documentales correspondientes.

3.5.3. Solicitar a la Dirección de Talento Humano la siguiente información relacionada con el servidor público John Jairo Villalba Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.339:

Página 3 de 6

- a. Copia íntegra del historial laboral
- b. Copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión, encargos y desvinculación (si es el caso),
- c. Copia del aparte del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para 2026, con el acto administrativo que lo adoptó,
- d. Certifique la última dirección física y electrónica registrada, número telefónico, salario devengado, dependencia a la que se encuentra o encontraba vinculado, fecha de vinculación y retiro y constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos que tenga inscrito en su hoja de vida.
- e. Certificar si el servidor público Villalba Acevedo John Jairo, en calidad de Agente Civil de Tránsito No. 436, contaba con algún tipo de permiso, autorización, comisión de servicio, licencia o novedad administrativa para los días comprendidos entre el 20 y el 24 de marzo de 2026, indicando:
 - tipo de novedad o situación administrativa
 - fecha de inicio y finalización
 - condiciones en que fue otorgada

En caso afirmativo, allegar los soportes documentales correspondientes (actos administrativos, comunicaciones internas o registros en el sistema de información de personal).

3.5.4. Obtener los antecedentes disciplinarios de los disciplinables, descargados de la plataforma de la Procuraduría General de la Nación.

Indicar a las dependencias destinatarias de los requerimientos que, en el evento que el asunto no sea de su competencia, de manera inmediata den traslado a la oficina respectiva que, conforme a sus funciones, le corresponda atenderlo y, en todo caso el término no se extenderá o ampliará, es decir, se mantiene el plazo fijado inicialmente en la solicitud enviada, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente se les recordará que, según el artículo 38.17 del C.G.D., es deber de todo servidor público prestar a esta autoridad la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones, negarla o retardar la respuesta a los requerimientos probatorios puede constituir falta disciplinaria gravísima, en términos del artículo 61.1 ibidem y se erige como prohibición al tenor del artículo 39.7 del citado código.

3.6. Beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos

Con el fin de dar cumplimiento a la previsión legal establecida por el artículo 215-5 del C.G.D., se informa a la persona mencionada *ut supra* sobre los beneficios derivados de la confesión y/o de la aceptación de cargos, para efectos de lo cual se le insta a revisar el contenido normativo del artículo 162 del ibídem, que dispone:

“ARTICULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego

de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra del servidor público John Jairo Villalba Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.339, en calidad de Agente de Tránsito, código 340, grado 13 de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las pruebas relacionadas en numeral 3.5 de esta decisión.

TERCERO: Notificar la presente providencia al disciplinable, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno; los derechos que les asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 del CGD; que pueden **rendir versión libre** de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrán radicar por escrito o solicitar expresamente ser oídos en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que pueden **designar un abogado de confianza**, si lo desean, o ser representados por un defensor de oficio, lo cual deben manifestar a esta oficina.

CUARTO: Informar al disciplinable los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.

QUINTO: Ordenar la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. del investigado.

SEXTO: COMUNICAR, por secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 del CGD y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del citado Código.

SÉPTIMO: Registrar en el aplicativo OCDI dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.

OCTAVO: NO COMUNICAR, el inicio de la investigación pues la actuación surgió por informe de servidor público.

NOVENO: Comisionar a la abogada de esta dependencia **Carolina Quintana Osorio**, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en Derecho corresponda.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA TABARES FORERO
Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA TABARES
FORERO
Fecha: 2026.04.07 15:00:48 -05'00'
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: CQO / CO-OCDI
Revisó: CPTF / J-OCDI
Aprobó: CPTF / J-OCDI